

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 28 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1885
Radicación nro. [76001311000320230047000](#)

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

1. Presentan los señores **ERASMO ALARCON OSPINA, MARTHA CECILIA ALARCON OSPINA, ALEJANDRA ALARCON FLOREZ y CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, demanda de **SUCESION** del cauante **ERASMO ALARCON PERDOMO**.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los presuntos herederos (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).

Allegar dirección física y electronica del señor Erasmo Alarcon Ospina y de los demás herederos.

Allegar copia legible de los registros civiles de nacimiento de los señores Martha Cecilia, Erasmo y Libia Alarcon Ospina.

Allegar certificado de tradición del bien inmueble con fecha de expedición no superior a un mes.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

Jlar.
Sucesión

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESION**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Sucesión

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aef2a2b311a283a65ec91deafe5af77c0e2473e911900cf08293ea5f5b3c3d8**

Documento generado en 11/12/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>